

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2021-00174
DEMANDANTE: HOLCIM COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCIVILES Y&Y S.A.S.

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia habida cuenta que el trámite de este proceso permaneció suspendido hasta el 15 de junio del presente año.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

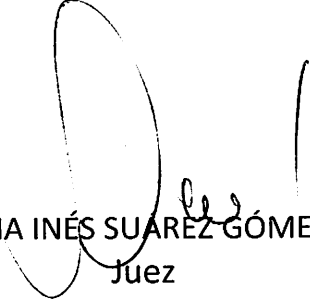
1° Reanudar el proceso de la referencia, por vencimiento del término que originó la suspensión.

2° Tener en cuenta los abonos efectuados por la demanda y que han sido reportados por el extremo actor.

3° Previo a continuar con el trámite procesal respectivo, se **requiere** a las partes por el medio más expedito posible, para que en el término improrrogable de cinco (5) días informen si se dio o no cumplimiento al acuerdo que dio lugar a la suspensión del mismo. En caso afirmativo deberá hacerse la manifestación que corresponda sobre la terminación o continuación del proceso, según fuere el caso.

4° Vencido dicho lapso, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez